

Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN No 184

"Por la cual se define el procedimiento del Grado Extemporáneo de la Universidad Católica de Colombia"

EL VICEPRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confieren los Artículos 32 y 33 de los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que *"se garantiza la autonomía universitaria"* y que *"las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley"*.
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *"darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos"*.
3. Que, a través del Acuerdo No. 356 del 12 de diciembre de 2023 Consejo Superior de la Universidad, se modificó el artículo 82 del Acuerdo 236 del 24 de junio de 2016, creando la nueva forma de grado denominada *"extemporáneo"*.
4. Que la Universidad Católica de Colombia, ha implementado y puesto a disposición de sus estudiantes opciones de grado que permitan solucionar las necesidades profesionales de sus egresados.

De conformidad con lo anteriormente establecido.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: GRADO EXTEMPORÁNEO. Cuando un egresado no graduado solicite su grado por fuera de las fechas previstas en el Calendario Académico para los grados colectivos o anticipados, la Secretaría General adelantará el proceso de graduación e informará sobre los tiempos en que dicho grado se llevará a cabo.

El grado extemporáneo no tendrá ceremonia protocolaria y el solicitante deberá cancelar los derechos que para tal efecto defina el Consejo Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El grado extemporáneo, deberá ser solicitado de forma individual por el egresado no graduado que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución, de forma personal o a través de tercero autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El egresado no graduado que tenga interés en acceder al Grado Extemporáneo, deberá, en primer lugar, cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 82 del Reglamento del Estudiante.

ARTÍCULO CUARTO: El egresado no graduado que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 82 del Reglamento del Estudiante, presentará la solicitud de grado extemporáneo, a través de escrito, ante la Secretaría Académica de la Facultad a la cual pertenezca; en caso de tratarse de Programas Académicos de Posgrado, deberá ser presentada ante la Coordinación Académica del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría o Coordinación Académica, realizará el estudio previo del cumplimiento de los requisitos para optar por el grado. Verificado el cumplimiento de los mismos, otorgará aval y remitirá la solicitud a la Secretaría General con la finalidad de dar inicio al trámite de grado.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría General de la Universidad, una vez recibida la solicitud de parte de la Secretaría o Coordinación Académica, contactará al egresado no graduado y le informará respecto de las condiciones relacionadas con el Proceso de Grado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría General dará inicio al proceso para la obtención del Grado Extemporáneo, procediendo de la siguiente manera:

1. Se dará inicio al proceso y se otorgará usuario para que se gestione el autoservicio para realizar la correspondiente inscripción, validación y verificación de los requisitos para optar por el título que corresponda, lo cual deberá hacerse en el término de un (1) día.
2. Si se cumple con lo señalado en el autoservicio, el sistema generará el recibo de pago correspondiente a los Derechos de Grado, los cuales han sido aprobados y establecidos por el Consejo Superior. Para continuar con el proceso, el interesado deberá cancelar el valor correspondiente en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la expedición del recibo.

3. Cumplido lo anterior, la Secretaría o Coordinación Académica, remitirá acta de autorización junto con los documentos requeridos a la Secretaría General.
4. Una vez recibidos los documentos pertinentes, la Secretaría General de la Universidad generará los documentos de grado (Acta y Diploma) de forma digital, los cuales enviará al interesado en el transcurso de los tres (3) días hábiles siguientes.
5. Los documentos de grado (Acta y Diploma) físicos, serán entregados ocho (8) días después de haber sido enviados de forma digital al interesado, cuando sea así solicitado por el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: El egresado no graduado que opte de forma libre y voluntaria por obtener sus documentos de grado a través del Grado Extemporáneo, podrá solicitar, si así lo desea, ser incluido en la siguiente ceremonia de grados colectivos con la finalidad de recibir en aquella los documentos de grado físicos.

La presente Resolución rige a partir del primer (1) día del mes de enero de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General